



Ciudadana, Licenciada María Isabel Ascevedo Mercado, Presidenta Municipal de Jerécuaro, Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional que presido con fundamento legal en lo que señala el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 25 fracción I, inciso b), 26 fracciones I, II y VII, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, 6 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; así como en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 15 quince de diciembre del 2025 dos mil veinticinco, se aprobaron por unanimidad, con 10 diez votos a favor y 0 cero en contra, las siguientes:

“DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN DEL MUNICIPIO DE JERÉCUARO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026”.

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

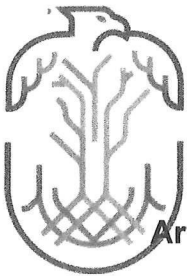
Artículo 1. Las presentes Disposiciones Administrativas son de orden público y observancia general y tienen por objeto, establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los Ingresos Municipales, que serán aplicables durante el ejercicio fiscal 2026, cuya fijación es competencia del Ayuntamiento.

Artículo 2. Por la expedición de autorizaciones y permisos diversos, se pagarán de conformidad lo siguiente:

		TARIFA
I.	Certificado para el otorgamiento de conformidad para el funcionamiento de empresa de seguridad privada.	\$ 8,436.48
II.	Certificación para el otorgamiento de conformidad para funcionamiento de empresa de seguridad privada (revalidación).	\$ 8,436.48

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
POR OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA**



Artículo 3. Los productos y aprovechamientos que percibirá el Municipio serán:

- I. Los previstos por el artículo 248 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y
- II. Por ocupación y aprovechamiento de la vía pública o de otros bienes de uso común propiedad del Municipio, se obligará al previo pago de las cuotas conforme a lo siguiente:

A. Sitios o lugares destinados al ascenso y descenso del pasaje, por año:

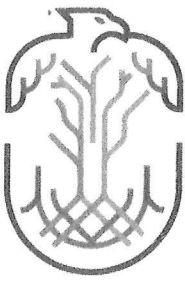
a) Taxis	\$1,523.84
b) Autobús y Microbús	\$2,490.27

B. Por comerciante, por metro lineal por día:

a) Ambulantes	\$ 5.69
b) Semifijos	\$ 5.12
c) Tanguistas	\$ 23.34
d) Ambulante Especial	\$ 27.58

C. Festividades anuales: por comerciante, por evento, por metro lineal:

a) En temporada de día de Reyes y de Muertos	\$ 175.68
b) En temporada de Feria de San Miguel Arcángel	\$ 230.35
c) Feria de la Virgen de Guadalupe	\$ 271.71
d) En temporada de 10 de mayo	\$ 230.32
e) En temporada de 14 de febrero	\$ 167.33
f) En temporada de Buen Fin	\$ 271.72
g) En temporada del Día de la Presa las Adjuntas	\$ 271.72
h) En eventos organizados por Desarrollo Económico y Turismo	\$ 271.72



D. Festividades anuales: por juegos mecánicos, por evento.

	TARIFA
a) Feria de San Miguel Arcángel	\$ 26,209.52
b) Feria de la Virgen de Guadalupe	\$ 66,560.16
c) Feria de Comunidades Grandes (Sabanilla, Fresno, San Lucas, Puruagua, Salto de Peña, Piedras de Lumbre, San Lorenzo)	\$ 13,104.75
d) Ferias en Comunidades Pequeñas	\$ 6,310.05

SECCIÓN SEGUNDA

POR ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O USO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Artículo 4. Por arrendamiento de locales en mercado, uso de baños públicos y arrendamiento de unidad deportiva y auditorio de usos múltiples.

I. Locales Comerciales del Mercado Municipal, por día:

A) Exteriores:

	TARIFA
a) Grandes	\$ 11.81
b) Chicos	\$ 7.08

B) Interiores

a) Grandes	\$ 11.81
b) Chicos	\$ 7.08

II. Sanitarios del Mercado Municipal, Auditorio de Usos Múltiples, Palacio Municipal, Parque del Paseo de Los Sabinos y Portátiles que se utilicen en los diferentes eventos del municipio.

\$ 6.15

III. Unidad Deportiva:

A) Renta del campo de Futbol empastado por partido	\$383.98
---	-----------------



B) Renta del campo de Futbol 7 por partido, fuera de torneo oficial municipal	\$319.98
C) Renta del campo de Futbol 7 por partido, dentro de torneo oficial municipal y según categoría:	
a) Pony	\$ 63.99
b) Infantil menor	\$ 80.00
c) Infantil mayor	\$ 80.00
d) Juvenil	\$ 95.97
e) Libre varonil y femenil	\$ 160.00
f) Entrada al gimnasio por día	\$ 11.81
g) Mensualidad del gimnasio en la Deportiva	\$ 177.16

IV. Auditorio de Usos Múltiples.

Por el arrendamiento del auditorio de usos múltiples por evento, de 22 a 113 UMAS (Unidad de medida y actualización diaria).

V. Relleno sanitario

TARIFA

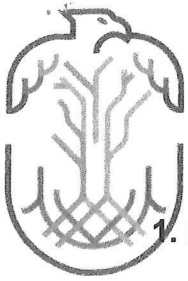
a) Por la explotación del relleno sanitario, por mes:	\$4,800.03
b) Por el vaciado de materiales de desecho de empresas privadas por m ² :	\$472.44

Artículo 5. Por el uso o arrendamiento de renta de maquila de tractor por hectárea:

I. Rastra.	TARIFA \$899.89
II. Barbecho.	\$1,237.35

Artículo 6. Por la prestación del servicio de estacionamiento

ZONA	TARIFA
-------------	---------------



- | | |
|--|----------|
| 1. Plaza de Toros Santa María por día. | \$ 35.00 |
| 2. Nuevo Mercado Municipal por día. | \$ 35.00 |

SECCIÓN TERCERA

POR SERVICIO DE FLETES DE AGUA POTABLE

Artículo 7. Por servicio de fletes de agua potable en pipas:

- | | TARIFA |
|---|---------------|
| I. Por una distancia de hasta 25 kilómetros | \$ 451.68 |
| II. Por una distancia de más de 25 kilómetros | \$ 678.52 |

Se considera viaje particular cuando el beneficio es solo de una persona y/o familia y no para toda la comunidad.

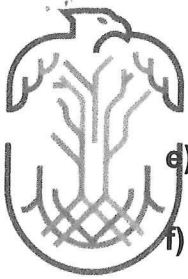
SECCIÓN CUARTA

DE LOS SERVICIOS DE TRASLADO

Artículo 8. Los servicios de traslado de personas a distintas ciudades:

- I. En la ambulancia propiedad del municipio, se cobrarán de acuerdo a la siguiente tabla:

- | CIUDAD: | TARIFA |
|--------------------------|---------------|
| a) Ciudad de México | \$ 1,584.55 |
| b) Morelia, Michoacán. | \$ 678.52 |
| c) León, Guanajuato. | \$ 1,078.51 |
| d) Irapuato, Guanajuato. | \$ 678.18 |



- f) Querétaro, Querétaro. \$ 452.11
- g) Acámbaro, Guanajuato. \$ 226.04

II. Otros vehículos propiedad del municipio, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

CIUDAD:	TARIFA
a) Ciudad de México	\$ 914.74
b) Morelia, Michoacán.	\$ 407.12
c) León, Guanajuato.	\$ 647.10
d) Irapuato, Guanajuato.	\$ 406.88
e) Celaya, Guanajuato.	\$ 271.26
f) Querétaro, Querétaro.	\$ 271.26
g) Acámbaro, Guanajuato.	\$ 135.62

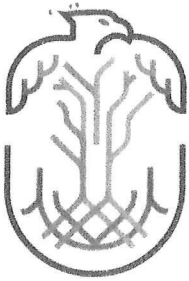
Los traslados a ciudades y comunidades rurales del municipio, no especificadas en la relación anterior, la tarifa se cobrará en base a la distancia existente entre ellas y la cabecera municipal, así como el precio del combustible.

Quando sea necesario transitar por carreteras de cuota, el peaje lo pagará el usuario.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS SERVICIOS DE RASTRO, SILVICULTURA Y LIMPIA MUNICIPAL.

Artículo 9. Los servicios de rastro Municipal.



Jerécuaro Guanajuato

H. Ayuntamiento 2024-2027

Unidos
somos Imparables

Jerécuaro 2024-27

I. Tránsito de canales a los locales de sus propietarios:

a) Bovino	\$	35.43
b) Porcino	\$	17.72
c) Ovicaprino	\$	11.81

TARIFA

II. Refrigeración en la cámara frigorífica:

a) Bovino	\$	35.43
b) Porcino	\$	17.72
c) Ovicaprino	\$	17.72

TARIFA

III. Faenado

a) Bovino	\$	354.33
b) Porcino	\$	177.16
c) Ovicaprino	\$	59.05

TARIFA

Artículo 10. Servicios de silvicultura:

a) Servicio de motosierra.	TARIFA	\$440.56
b) Contratación de personal.		\$354.33

Artículo 11. Servicio de limpieza de fosas sépticas:

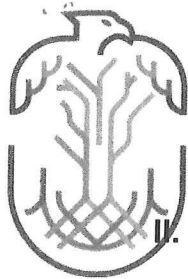
I. Metro Cubico.	TARIFA	\$ 885.83
------------------	--------	-----------

CAPITULO TERCERO

DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN, VENTA DE BASES Y FORMAS VALORADAS

Artículo 12. Por la cuota de recuperación para la elaboración de la relación de contratistas, proveedores y peritos fiscales, se pagará la siguiente:

I. Proveedores del Gobierno Municipal.	TARIFA	\$ 634.25
--	--------	-----------



II. Refrendo e inscripción de Peritos fiscales.

\$2,292.10

Artículo 13. Por la venta de bases para concursos de obra, venta de bienes muebles y lo relacionado con el transporte público:

TARIFA

- I. Bases para concurso de obra nacional e internacional. de \$3,219.89 a \$6,793.97
- II. Bases para venta de bienes muebles. \$ 1,923.75
- III. Bases en relación a convocatorias de transporte público. \$ 947.24

Artículo 14. Por la venta de las formas valoradas:

TARIFA

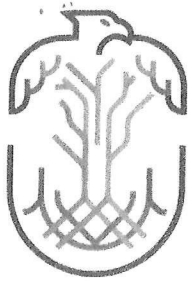
- I. Por la forma de declaración del pago de impuesto de traslado de dominio y posesión de bienes inmuebles. \$ 35.43
- II. Por la forma de avalúo fiscal urbano o rústico. \$ 33.75

CAPITULO CUARTO

DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 15. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con lo siguiente:

TABLA	
Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes disposiciones, entrarán en vigor a partir del día siguiente hábil en el que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento legal.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 26 fracción VII y 73 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, ordeno se publiquen, circulen y se les dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Jerécuaro, Guanajuato, a los 12 días del mes de febrero del 2026 dos mil veintiséis.



Jerécuaro, Gto.
Unidos somos imparables
H. Ayuntamiento 2024-2027

PRESIDENCIA

**LIC. MARIA ISABEL ASCEVEDO MERCADO.
PRESIDENTA MUNICIPAL.**



Jerécuaro, Gto.
Unidos somos imparables
H. Ayuntamiento 2024-2027

**SECRETARÍA
DEL
AYUNTAMIENTO**

**LIC. MIRIAM VILCHIZ CASTRO.
SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO.**

